DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC N° 3832 / 2019

Asunción, 22 de marzo del 2019

Señor:
Abog. Gustavo Berni, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
MITIC
PRESENTE:

REF.:ID 352638 Adjudicación
Adquisición de equipos informáticos

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que el proceso es plurianual, sin embargo, la obligación es cubierta en su totalidad con uno de los oferentes.
2. Solicitamos a la convocante mejorar la digitalización de los documentos, ya que a causa del mismo, no se verifica por ejemplo, el monto ofertado en el lote 4 en el acta de apertura.
3. En el PBC se solicitan los balances correspondientes a los últimos 3 años, sin embargo solo se tienen en cuenta los correspondientes a los últimos años. Consultamos a la convocante el motivo de dichas discrepancias.
4. Consultamos a la convocante si tuvo en cuenta la experiencia requerida en el PBC.
5. Solicitamos a la Convocante, ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03: "Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Ramírez
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

P/A
Abg. Karen Aguilera Rodríguez
Coordinadora de Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/LC